



## FACULTADES DE NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO A NIVEL FEDERAL. REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL (ACTUALIZACIÓN).

En la dinámica existente en el *Equilibrio de Poderes*, se encuentran los nombramientos, y en su caso la ratificación de los distintos cargos establecidos por la Constitución Federal, por parte de Poder Legislativo.

### DENTRO DE LOS PRINCIPALES CARGOS ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

#### Nombramientos realizados por la Cámara de Diputados:

Art. Const.	ÓRGANO Y CARGOS
26 Apar. C	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: Presidente y Consejeros
28 Frac. XII	Comisión Federal de Competencia Económica: Titular del Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones: Titular del Órgano Interno de Control
41 Frac. V	Instituto Nacional Electoral: Consejero Presidente, Consejeros electorales, Titular del Órgano Interno de Control, Consejeros del Poder Legislativo
74 Frac. III	Secretario del ramo en materia de Hacienda
74 Frac. VIII	Titulares de los Órganos Internos de Control de Órganos Autónomos
79 Frac. IV	Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación

#### Nombramientos realizados por el Senado de la República:

Art. Const.	ÓRGANO Y CARGOS
3 Frac. IX	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación: Junta Directiva (5), Consejo Técnico de Educación (7), Consejo Consultivo (10)
6 Apar. B Frac. V	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano: Presidente y Consejo Ciudadano (9)
26 Apar. B	Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica: Junta de Gobierno (5)
27	Tribunales Agrarios: Magistrados
28	Banco Central: Miembros
28	Comisión Federal de Competencia e Instituto Federal de Telecomunicaciones: Órganos de Gobierno (7)
73 Frac. XXIX-H	Tribunal Federal de Justicia Administrativa: Magistrados de la Sala Superior (16) y Magistrados de la Sala Regional
76 Fra. II, 89 Frac. III, IV	Embajadores y cónsules generales; Integrantes de los Órganos encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales: coroneles y demás jefes superiores
76 Frac. V	Entidades Federativas: Gobernador provisional
76 Frac. VIII	Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ministros
76 Frac. XII, 89 Frac. IX, 102	Fiscal General de la República
89 Frac. III	Empleados superiores de Hacienda
89 Frac. XVIII 94, 96, 98	Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ministros (11), Ministro Interino
99	Tribunal Electoral: Magistrados Electorales de las Salas Superior y regionales
100	Consejo de la Judicatura: 2 Consejeros, de los 7 que lo integran
102	Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Presidente y Consejeros del Consejo Consultivo (10)

#### Nombramientos realizados por el H. Congreso de la Unión:

Art. Const.	ÓRGANO Y CARGOS
73 Frac. XI	Federación: Crear y suprimir empleos públicos.
73 Frac. XXVI	Poder Ejecutivo: Presidente de la República con carácter de sustituto o interino, Presidente Interino, (en los dos primeros años del mandato). Presidente Substituto, (en los cuatro últimos años del mandato).
84 y 85	Presidente que ocupará el cargo en caso de haberse revocado el mandato.

#### Fechas de nombramiento y renovación de cargos en los que interviene la Cámara de Diputados en los siguientes años:

CARGO Y DURACIÓN	PRÓXIMA FECHA DE ELECCIÓN	REELECCIÓN	SEGUNDA PRÓXIMA FECHA DE ELECCIÓN
<b>Órganos Internos de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones</b>			
Titulares de estos órganos (4 años)	2023	Por una sola vez	2027
<b>Instituto Nacional Electoral:</b>			
Consejero Presidente (9 años)	2023	No podrá ser reelecto	2032
3 Consejeros (3 años)	2017		2026
4 Consejeros (6 años)	2020		2029
3 Consejeros (9 años)	2023		2032
<b>Titular de la Contraloría General del INE:</b>			
Titular (6 años)	2025	Por una sola vez	2031
<b>Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación:</b>			
Auditor (8 años)	2026	Por una sola vez	2026
<b>Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República:</b>			
Titular (4 años)	2023	Por una sola vez	2027
<b>Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:</b>			
Titular (4 años)	2023	Por una sola vez	2027
<b>Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</b>			
Titular (4 años)	2023	Por una sola vez	2027



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo  
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados**

**Subdirección de Análisis de Política Interior**

**FACULTADES DE NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS  
CARGOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PODER  
LEGISLATIVO A NIVEL FEDERAL.**

**REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL**

**SAPI-ASS-02-22**

**Tercera edición: enero, 2022**

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.  
C.P. 15960; Ciudad de México.  
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036

**Contacto: [claudia.gamboa@diputados.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@diputados.gob.mx)**

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta

Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel

Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautor / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo

Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.

Diseño de Infografía.

Primera edición: agosto, 2009 ( SPI-ISS-21-09)  
Segunda edición: abril, 2015 (SAPI-ISS-63-15)  
Tercera edición: enero, 2022 (SAPI-ASS-02-22)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



**FACULTADES DE NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS  
POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO A NIVEL FEDERAL  
REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL**

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN .....	8
RESUMEN EJECUTIVO .....	9
SUMMARY .....	10
1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	11
2.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	14
2.1. Integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.....	14
2.2. Titulares de los órganos internos de control de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. ....	15
2.3. Nombramiento de cargos en el Instituto Nacional Electoral (INE) .....	16
2.4. Ratificación del secretario del ramo en materia de hacienda.....	19
2.5. Designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución .....	20
2.6. Designación del titular de la Auditoría Superior de la Federación.....	21
Cuadro explicativo No. 1 .....	22
Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte de la Cámara de Diputados. ....	22
3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA CÁMARA DE SENADORES.....	24
3.1. Integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. ....	24
3.2. Integrantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.....	26

3.3. Integrantes del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano .....	28
3.4. Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI).....	29
3.5. Magistrados que integran los Tribunales Agrarios. ....	30
3.6 Titular y demás miembros del Banco de México. ....	31
3.7 Integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. ....	32
3.8. Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....	34
3.9. Ratificación de los Secretarios de Estado. ....	35
3.10. Diversos cargos públicos: Embajadores y cónsules generales, empleados superiores del ramo de Relaciones, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. ....	36
3.11. Titular del Poder Ejecutivo Provisional de alguna entidad federativa. ....	37
3.12. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ....	38
3.13 Fiscal General de la República.....	40
3.14 Magistrados Electorales. ....	42
3.15. Consejo de la Judicatura Federal.....	43
3.16. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). ....	44
Cuadro explicativo No. 2 .....	45
Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del Senado de la República. ....	45
<b>4. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.....</b>	<b>50</b>
4.1. Presidente de la República con carácter de interino o sustituto según sea el caso .....	50
4.2 Nombramiento de cargos dentro de cada una de las Cámaras .....	52

Cuadro explicativo No. 3 .....	53
Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del H. Congreso de la Unión.....	53
5. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	55
5.1 Nombramiento de cargos por la Comisión Permanente, señalados en una sola disposición .....	55
5.2 Concentrado de nombramiento de cargos que en su momento puede realizar la Comisión Permanente, que están señalados en diversos artículos constitucionales. ....	56
6. FECHAS EXACTAS DE RENOVACION Y DURACIÓN DE CARGOS EN LOS QUE INTERVIENE LA CÁMARA DE DIPUTADOS .....	57
6.1. Presidente y Consejeros del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) .....	57
6.2 Titulares de los órganos internos de control de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones .....	58
6.3. Presidente y Consejeros del Instituto Nacional Electoral .....	60
6.4. Titular de la Contraloría General del INE.....	61
6.5. Auditor de la Auditoría Superior de la Federación.....	62
6.7. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ....	64
6.8. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.....	65
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	66

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad ubicar con exactitud los distintos cargos de servidores públicos que, como requisito de procedibilidad, tienen que ser nombrados, designados o en su caso ratificados por el Poder Legislativo, identificar cuál de las cámaras -Diputados o Senadores- es a la que le corresponde llevar a cabo dicha designación, o en qué nombramientos es factible remitir a la Comisión Permanente, cuando se esté en periodos de receso; así como aquellos casos en los que es necesario que el H. Congreso de la Unión, como Congreso General, lleve a cabo ciertos nombramientos.

A nivel doctrinal, esta función electiva se sitúa dentro de las de funciones de control, una de las ramas de interacción que tiene el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo, ya que en algunos casos para la ocupación de ciertos cargos en la administración pública, el Ejecutivo presenta una terna para que el Legislativo designe o de el nombramiento, así, el avalar y aprobar a los servidores públicos que deberán desempeñar los cargos, conlleva un equilibrio dentro de la separación de funciones de los Poderes de la Unión.

En ese sentido, estos mecanismos, son ejemplo de la interacción y relaciones que tienen ambos Poderes en la práctica, la cual reafirma la vida democrática del país, al no concentrarse en uno de ellos, todas las decisiones de trascendencia nacional.

Cabe señalar que este trabajo actualiza y sustituye al denominado Regulación a Nivel Constitucional de las Facultades de Nombramientos de Diversos Cargos Públicos por parte del Poder Legislativo Mexicano a Nivel Federal, SAPI-ISS-63-15.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> “Regulación a Nivel Constitucional de las Facultades de Nombramientos de Diversos Cargos Públicos por parte del Poder Legislativo Mexicano a Nivel Federal” (Actualización). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-63-15.pdf> [15/12/21]

## RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se muestra un marco teórico conceptual, a través del cual se expone y contextualiza la figura -de manera general-, en el ejercicio de la facultad de nombramiento de servidores públicos que lleva a cabo el Poder Legislativo.

Se continúa con el señalamiento de las disposiciones constitucionales que contienen las facultades de elección o designación de distintos servidores públicos, por parte de:

- La Cámara de Diputados;
- La Cámara de Senadores;
- De diversos cargos públicos;
- Congreso de la Unión.

En cada caso se finaliza con un cuadro descriptivo de las facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento. Se muestran también las disposiciones constitucionales relativas a los casos en que interviene la Comisión Permanente cuando las Cámaras del Congreso se encuentran en periodo de receso.

Se finaliza con las fechas exactas de renovación y duración de cargos en que interviene la Cámara de Diputados como son las de:

- Titulares de los Órganos Internos de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral (INE);
- Titular del Órgano Interno de Control del INE,
- Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República;
- Titular del Órgano Interno de Control del INEGI,
- Titular del Órgano Interno de Control del INAI, y
- Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

## **POWERS OF THE LEGISLATIVE BRANCH FOR APPOINTING VARIOUS PUBLIC OFFICES AT FEDERAL LEVEL REGULATION AT CONSTITUTIONAL LEVEL**

### **SUMMARY**

This paper begins with a Theory and Concepts Framework to present and give context to the Legislative Branch's exercise when appointing public servants in general.

Following, the paper includes the Constitutional provisions that contain the powers to elect or appoint different public servants, by:

- The Chamber of Deputies
- The Chamber of Senators
- Other public officers
- Congress of the Union

Each item is ended with a descriptive table of the powers and data on the appointment procedure, it also contains the provisions regarding the cases in which the Permanent Committee intervenes, when both Chambers of Congress are in recess.

The paper ends with the exact dates of renewal and duration of servants' offices appointed by the Chamber of Deputies, as for example:

- Heads of the Internal Control Organs of the Federal Economic Competition Commission and the Federal Institute of Telecommunications and Broadcasting.
- President Counselor and Electoral Counselors of the National Electoral Institute (INE as in Spanish).
- Head of the Internal Control Organ of INE.
- Head of the Internal Control Organ of the Attorney General's Office.
- Head of the Internal Control Organ of the National Institute of Statistics and Geography (INEGI as in Spanish).
- Head of the Internal Control Organ of the National Institute for Transparency, Access to Information and Personal Data Protection (INAI as in Spanish).
- Head of the Federal Superior Audit Office.

## 1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Con el propósito de contextualizar de forma doctrinal lo que implica el nombramiento que se hace por parte del Poder Legislativo de distintos servidores públicos, se considera menester hacer mención a algunos conceptos relacionados con el tema.

Por lo que, en primera instancia se señala qué es el Poder Legislativo, así como las distintas funciones que le corresponde realizar, además de la de carácter eminentemente legislativo.

### Funciones del Poder Legislativo

Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que por función se entiende la acción propia del H. Congreso –Cámara de Diputados y Cámara de Senadores-, que se traduce en sus facultades para realizar actos de distinta naturaleza y que, por denominarse Poder “Legislativo”, estos no tienen por qué ser exclusivamente legislativos.<sup>2</sup>

Múltiples son las funciones que lleva a cabo el Poder legislativo, de acuerdo con Francisco Berlín Valenzuela, estas tareas pueden ser “representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas (en sentido estricto, dado que todas las funciones del parlamento tienen este carácter), de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas, entre otras.”<sup>3</sup>

### La función de control

Para efectos de este trabajo, interesa ver en qué consiste la función de control del Poder Legislativo. Al respecto en su obra *El control del gobierno: función del “Poder Legislativo”*,<sup>4</sup> Pedroza de la Llave, señala que existen dos doctrinas: la doctrina clásica o tradicional y la nueva doctrina.

En la **doctrina clásica o tradicional** se identifica al control parlamentario con la exigencia de responsabilidad política, por lo que comprende actos tales como las mociones de censura, la cuestión de confianza, la aprobación de tratados internacionales. En resumidas palabras esta doctrina implica la calificación de un acto de poder mediante otro a través de una sanción.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IJ-UNAM, México, 1997, Pág. 215.

<sup>3</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, Tercera reimpresión, México, 1995, Pág. 129.

<sup>4</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del gobierno: función del “Poder Legislativo”*, Instituto Nacional de Administración Pública –INAP-, México, 1996, Pág. 27-32.

<sup>5</sup> *Ídem*.

Por su parte, la llamada **nueva doctrina**, conjuga en el control parlamentario al control político y al control jurídico del poder. Quienes sostienen esta doctrina afirman que el control parlamentario no es sólo uno de los medios más específicos y eficaces del control político, sino que, además, es un instrumento que indirectamente le sirve al pueblo, para criticar y vigilar el mantenimiento de la democracia.<sup>6</sup>

Así la autora en comento, retomando los argumentos de Francisco Rubio Llorente y apegada a la nueva doctrina señala que: el control parlamentario ha de tomar como objeto la totalidad de la actividad parlamentaria y no sólo procedimientos determinados, teniendo en cuenta que el órgano o Poder Legislativo, además de ser una institución que realiza distintas actividades, es la institución donde distintas fuerzas políticas debaten en público continuamente la actividad del gobierno.<sup>7</sup>

Por lo tanto, la autora en mención, señala que con base en lo afirmado por Rubio Llorente, dado que el control como función del Poder Legislativo, se puede presentar en toda actividad parlamentaria, no sólo se va a ejercer en mociones de censura, cuestiones de confianza, preguntas, interpelaciones y Comisiones de Investigación, sino también en la actividad legislativa (Ej. defensa de reformas), aprobación o autorización de nombramientos o elección de personas, en la ratificación de tratados internacionales, en la aprobación de presupuestos generales del Estado, emisión de deuda pública, decisiones de la Cámara o Cámaras, intervenciones en debates, comparecencias o sesiones informativas, en la actividad del Defensor del Pueblo o Tribunal de cuentas, entre otros.<sup>8</sup>

### **La función de control en el Congreso Mexicano**

Ya se mencionó que la función de control que lleva a cabo el Poder Legislativo no es limitativa, por el contrario se aplica a todas las actividades legislativas, lo que implica que en México, “el Congreso de la Unión, sus Cámaras o, en sus recesos, la Comisión Permanente a través de diversos actos [de control] comprueba, inspecciona, registra, revisa, analiza o examina la actividad que realiza el gobierno;<sup>9</sup> con la finalidad de verificar que ajusta sus actos a las disposiciones establecidas en la ley”.<sup>10</sup>

Es decir, este tipo de función está determinada en la Constitución donde se establecen las facultades y su regulación para que los miembros del parlamento puedan llevarlo a cabo, bien sea en forma colegiada o individualmente, así como en la legislación secundaria y en los reglamentos.<sup>11</sup>

---

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> *Ídem.*

<sup>8</sup> *Ibidem*, Pág. 92.

<sup>9</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Ob. Cit. Pág. 233.

<sup>10</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Ob. Cit. Pág. 139.

<sup>11</sup> *Ibidem*, Pág. 140.

Lo anterior lleva a señalar que en el Congreso Mexicano se aplica la nueva doctrina sobre la función de control del Poder Legislativo, en donde se conjuga el control político a través de los diversos actos de inspección, registro, revisión, análisis, etc., y el control jurídico al verificar que dichos actos se llevan a cabo conforme a derecho.

## **El nombramiento de cargos**

El nombramiento de cargos es una de las actividades consideradas dentro de la función de control de un Parlamento. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga expresamente esta facultad en lo individual a la Cámara de Diputados, al Senado, al Congreso de la Unión o, a la Comisión Permanente en los periodos de receso.

Se ejerce función de control en esta actividad, en el momento en que se lleva a cabo la designación, ratificación, aprobación o elección<sup>12</sup> de quién ejercerá el cargo, a través de la propuesta que en la mayoría de los casos es hecha por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores, por las propias Cámaras ante su Pleno o por las Cámaras reunidas en H. Congreso General.

A continuación, se presentan los casos en los que la Constitución otorga expresamente la facultad de nombramiento de cargos a cada una de las Cámaras, al Congreso y a la Comisión Permanente.

---

<sup>12</sup> Es menester aclarar que en México se utilizan indistintamente los términos ratificación, aprobación, elección, designación, para el nombramiento de cargos. Sin embargo, se encuentra que por ratificación se entiende la acción y efecto de ratificar y por ésta última: aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos o ciertos. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, Actualización 2020, versión electrónica, Dirección en Internet: <https://www.rae.es/> [25 de noviembre de 2021].

## 2.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Las materias en las que se dividen las elecciones y designaciones de los cargos son en los siguientes rubros:

### 2.1. Integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>“Artículo 26.</b> <b>A. ...</b> <b>B. ...</b> <b>C.</b> El Estado contará con un <u>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</u>, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <u>estará integrado por un Presidente y seis Consejeros</u> que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. <u>Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b>. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</u></p> <p><u>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</u></p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.”</p>
---

## 2.2. Titulares de los órganos internos de control de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>“Artículo 28. ...</b> ... El Estado contará con una <b>Comisión Federal de Competencia Económica</b>, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. ... El <b>Instituto Federal de Telecomunicaciones</b> es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. ... ... La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se registrarán conforme a lo siguiente: <b>I. a XI. ...</b> <b>XII.</b> Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo <u>titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b></u>, en los términos que disponga la ley.”</p>
--

## 2.3. Nombramiento de cargos en el Instituto Nacional Electoral (INE):

### **Título Segundo**

#### **Capítulo I**

#### **De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la **Cámara de Diputados**, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y

mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.”

#### 2.4. Ratificación del secretario del ramo en materia de hacienda:

**Título Tercero**  
**Capítulo II Del Poder Legislativo**  
**Sección III**  
**De las Facultades del Congreso**  
**“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**  
**I. a II. ...**  
**III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;**  
**IV. a IX. ...”**

## 2.5. Designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución

### **Título Tercero**

#### **Capítulo II Del Poder Legislativo**

#### **Sección III**

#### **De las Facultades del Congreso**

**“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

**I. a VII. ...**

**VIII. Designar**, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

**IX. ...”**

## 2.6. Designación del titular de la Auditoría Superior de la Federación:

### Capítulo II

#### Del Poder Legislativo

#### Sección V

#### De la Fiscalización Superior de la Federación

**Artículo 79.** La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

I a III. ...

IV. ...

**La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.**

**La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.**

**Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.**

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

...”

...

## Cuadro explicativo No. 1

### Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte de la Cámara de Diputados.

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO <sup>13</sup>	FORMA DE DESIGNACIÓN
26 Apartado C	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social Presidente	5 años con reelección por una sola vez.	En ambos casos serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> . El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados.
	Consejeros (6)	Serán sustituidos cada 4 años los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.	
Artículo 28 Fracción XII	Comisión Federal de Competencia Económica - Titular del Órgano Interno de Control	---	Serán <b>designados</b> por las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> en los términos que disponga la Ley.
	Instituto Federal de Telecomunicaciones - Titular del Órgano Interno de Control	---	
41 Fracción V	Instituto Nacional Electoral: - Consejero Presidente	- 9 años; no pueden ser reelectos; se renuevan en forma escalonada.	Ambos serán <b>electos</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> <sup>14</sup>
	- Consejeros electorales		
	- Titular del Órgano Interno de Control.	- 6 años podrá ser reelecto por una sola vez.	Será <b>designado</b> con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.
	- Consejeros del Poder Legislativo	- No se establece el tiempo que durarán en el cargo.	Serán propuestos por los Grupos Parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. <sup>15</sup>

<sup>13</sup> Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

<sup>14</sup> Si vencido el plazo que se establezca para que la Cámara de Diputados lleve a cabo la elección y ésta no lo ha hecho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación. Asimismo, en caso de falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

<sup>15</sup> Sólo habrá un Consejero por cada Grupo Parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.

<b>74</b> <b>Fracción III</b>	- <b>Secretario</b> del ramo en materia de <b>Hacienda</b>	--- <sup>16</sup>	Lo nombra el Presidente de la República, lo <b>ratifica</b> la <b>Cámara de Diputados</b> . <sup>17</sup>
<b>74</b> <b>Fracción VIII</b>	Titulares de los <b>Organos Internos de Control</b> de organismos con autonomía reconocida en la Constitución	---	Son <b>designados</b> , por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> .
<b>79</b> <b>Fracción IV,</b> <b>Párrafo tercero</b>	<b>Cámara de Diputados:</b> - Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.	- 8 años pudiendo ser nombrado por una sola vez. <sup>18</sup>	Será <b>designado</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Diputados</b> . <sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> La duración estará en función de las decisiones del Ejecutivo Federal, quien tiene la facultad para removerlo libremente.

<sup>17</sup> Salvo que se opte por un gobierno de coalición, en donde la ratificación se hará por el Senado.

<sup>18</sup> Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la Ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

<sup>19</sup> En este caso la remite a la Ley reglamentaria, en donde se establece el procedimiento para su designación.

### 3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA CÁMARA DE SENADORES.

#### 3.1. Integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 3o. ...

...

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un **organismo público** descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) a g)...

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del **organismo para la mejora continua de la educación**, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La **Junta Directiva** será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El **Consejo Técnico de Educación** asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de

algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, ...

X. ...

### 3.2. Integrantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>El organismo garante <u>se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la <b>Cámara de Senadores</b>, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, <u>nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República</u> en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</u></p> <p>En caso de que el Presidente de la República <u>objetara el nombramiento</u>, la Cámara de Senadores <u>nombrará una nueva propuesta</u>, en los términos del párrafo anterior, pero <u>con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores,</u> en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p> <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, <u>sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</u></p> <p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p> <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p>
---

El organismo garante tendrá un **Consejo Consultivo**, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...

### 3.3. Integrantes del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>Artículo 6. ...</b> ... A. ... <b>B.</b> En materia de radiodifusión y telecomunicaciones: <b>V.</b> La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. El organismo público contará con un <u>Consejo Ciudadano</u> con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. <u>Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Senadores</b> o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.</u> Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que <u>anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</u> El <u>Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente;</u> durará en su encargo cinco años, <u>podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el <b>Senado</b> mediante la misma mayoría.</u> El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes. VI. ...</p>
--

### 3.4. Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI):

#### **Título Primero**

#### **Capítulo I**

#### **De los Derechos Humanos y sus Garantías**

#### **“Artículo 26.**

**A. ...**

**B.** El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República **con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.**

**La ley establecerá** las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, **la duración y escalonamiento de su encargo.**

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.”

### 3.5. Magistrados que integran los Tribunales Agrarios:

#### Título Primero

#### Capítulo I

#### De los Derechos Humanos y sus Garantías

#### “Artículo 27.

XIX. ...

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, **la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.**

...”

...

### 3.6 Titular y demás miembros del Banco de México:

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>“Artículo 28. ...</b> ... (Párrafo séptimo) No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El <b>banco central</b>, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. <b><u>La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente</u></b>, en su caso; <b><u>desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave</u></b> y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (<i>sic DOF 20-08-1993</i>). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.”</p>
---

### 3.7 Integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>“Artículo 28. ...</b> ... La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se registrarán conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I. a X. ...</b> <b>XI.</b> Los comisionados de los órganos podrán ser <u>removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave</u> en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p><b>XII. ...</b> Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones <b>se integrarán</b> por <u>siete Comisionados</u>, incluyendo el Comisionado Presidente, <u>designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</u> El Presidente de cada uno de los órganos <u>será nombrado por la Cámara de Senadores</u> de entre los comisionados, <u>por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión.</u> Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado. Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><b>II.</b> Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p><b>III.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p><b>IV.</b> Poseer título profesional;</p> <p><b>V.</b> Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p><b>VI.</b> Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p><b>VII.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p><b>VIII.</b> En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que</p>
--

hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

...

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.”

### 3.8. Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

#### Título Tercero

#### Capítulo II

#### Del Poder Legislativo

#### Sección III

#### De las Facultades del Congreso

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-H. ...

...

El **Tribunal [Federal de Justicia Administrativa]** funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del **Senado de la República** o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente**. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del **Senado de la República** o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente**. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.”

### 3.9. Ratificación de los Secretarios de Estado:

**Título Tercero**

**Capítulo II**

**Del Poder Legislativo**

**Sección III**

**De las Facultades del Congreso**

“**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario [Ejecutivo Federal] haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones;...

III. **a XIV. ...**”.

**3.10. Diversos cargos públicos: Embajadores y cónsules generales, empleados superiores del ramo de Relaciones, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.**

<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>“Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>II. <u>Ratificar los nombramientos</u></b> que el mismo funcionario [Ejecutivo Federal] haga... <u>de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; ...”.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. <u>Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</u></b></p> <p><b>IV. <u>Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</u></b></p>
---

### 3.11. Titular del Poder Ejecutivo Provisional de alguna entidad federativa:

<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>“Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: <b>I a IV. ...</b> <b>V.</b> Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, <u>que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. <b>El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado</b> a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas.</u> El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.”.</p>
--

### 3.12. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>“Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: <b>I a VII. ...</b></p> <p><b>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario; ...”</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>“Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ... <b>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia</b> y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado; ...”</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Poder Judicial</b></p> <p><b>“Artículo 94.</b> Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. ... (Párrafo tercero) <b>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes</b>, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. ... ... (Párrafo décimo cuarto) <b>Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años</b>, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro. (Párrafo décimo quinto) <u>Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino</u>”.</p> <p><b>“Artículo 96.</b> Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras</p>
--

partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República”.

“**Artículo 98.** Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un **Ministro interino a la aprobación del Senado**, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si **faltare** un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el **Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado**, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado. Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años”.

### 3.13 Fiscal General de la República:

<p style="text-align:center"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>“Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: <b>I. a XII. ...</b> <b>XIII.</b> Integrar la lista de candidatos a <b>Fiscal General de la República</b>; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y <b>XIV. ...”</b></p> <p style="text-align:center"><b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>“Artículo 89.</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX.</b> <u>Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo</u>, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución; <b>X. a XX. ...”</b></p> <p style="text-align:center"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Poder Judicial</b></p> <p><b>“Artículo 102.</b> <b>A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República</b> como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio. <u>Para ser Fiscal General de la República se requiere:</u> ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Fiscal General <b>durará en su encargo nueve años</b>, y será designado y removido conforme a lo siguiente: <b>I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República</b> contará con veinte días para <u>integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.</u> <u>Si el Ejecutivo no recibe la lista</u> en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna. <b>II.</b> Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes <u>el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.</u></p>
---

**III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General** con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente** lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

**VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...”

### 3.14 Magistrados Electorales:

**Título Tercero  
Capítulo IV  
Del Poder Judicial**

“**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...  
...

(Párrafo décimo primero)

**Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

**Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior** deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y **durarán en su encargo nueve años improrrogables**. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los **Magistrados Electorales que integren las salas regionales** deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. **Durarán en su encargo nueve años improrrogables**, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original”.

### 3.15. Consejo de la Judicatura Federal:

**Título Tercero**  
**Capítulo IV**  
**Del Poder Judicial**

“**Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; **dos Consejeros designados por el Senado**, y uno por el Presidente de la República.

...

...

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

”

...

### 3.16. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH):

<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo IV</b> <b>Del Poder Judicial</b></p> <p><b>“Artículo 102.</b></p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>(Párrafo sexto)</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un <u>Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán <b>elegidos</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Senadores</b> o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.</u> La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. <u>Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</u></p> <p>(Párrafo séptimo)</p> <p>El <b>Presidente</b> de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, <u>será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido</u> de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>(Párrafo octavo)</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley”.</p>
---

## Cuadro explicativo No. 2

### Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del Senado de la República.

Artículo Constitucional	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO <sup>20</sup>	FORMA DE DESIGNACIÓN
3 Fracción IX	<b>Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación</b> - Junta Directiva (5 personas)	Durarán en su encargo siete años en forma escalonada	Serán <b>nombradas</b> por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes
	- Consejo Técnico de Educación (7 personas)	Durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. <sup>21</sup>	
	- Consejo Consultivo (10 consejeros)	Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo	Serán <b>elegidos</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores
6 Apartado B Fracción V	<b>Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano</b> - Consejo Ciudadano (nueve consejeros honorarios)	Desempeño del encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo ratificación del Senado para un segundo periodo.	Serán <b>elegidos</b> mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Senadores</b>
	- Presidente	Durará en su encargo 5 años pudiendo ser designado para un nuevo periodo por una sola vez. <sup>22</sup>	Designado a propuesta del Ejecutivo Federal por la <b>Cámara de Senadores</b> o, en sus recesos, por la <u>Comisión Permanente</u> .
26 Apartado B	<b>Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica:</b> - Junta de Gobierno (5 miembros, de los cuales uno fungirá como Presidente) <sup>23</sup>	Se remite a la Ley de la materia donde se establecerá la duración y escalonamiento de su encargo.	<b>Designados</b> por el Presidente de la República con <b>aprobación</b> de la <b>Cámara de Senadores</b> o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

<sup>20</sup> El periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

<sup>21</sup> En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo. Tanto las personas que integren la Junta Directiva como el Consejo Técnico de Educación, sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución y serán sujetos de juicio político.

<sup>22</sup> Sólo podrá ser removido por el Senado

<sup>23</sup> Sólo podrán ser removidos por causa grave.

<b>27</b>	<b>Tribunales Agrarios:</b> - Magistrados	No determina expresamente la duración del cargo.	Propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la <b>Cámara de Senadores</b> o, en los recesos de ésta, por la <u>Comisión Permanente</u> .
<b>28</b>	<b>Banco Central:</b> - "Personas" <sup>24</sup>	Desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones.	<b>Designados</b> por el Presidente de la República con la <b>aprobación de la Cámara de Senadores</b> o de la <u>Comisión Permanente</u> .
<b>28</b>	<b>Comisión Federal de Competencia e Instituto Federal de Telecomunicaciones:</b> - Órganos de Gobierno (7 Comisionados cada órgano, incluyendo al Comisionado Presidente)	El presidente durará en su encargo un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión <sup>25</sup> Los Comisionados durarán en su encargo 9 años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo <sup>26</sup>	<b>Designados</b> en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal <b>con la ratificación del Senado</b> . El Presidente será nombrado de entre los comisionados por el Senado.
<b>73</b> <b>Fracción XXIX-H</b>	<b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b> - Magistrados de la Sala Superior (16 magistrados)	Durarán en su encargo 15 años improrrogables.	<b>Designados</b> por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del <b>Senado de la República</b> o, en sus recesos, por la <u>Comisión Permanente</u>
	- Magistrados de la Sala Regional <sup>27</sup>	Durarán en su encargo 10 años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.	<b>Designados</b> por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del <b>Senado de la República</b> o, en sus recesos, por la <u>Comisión Permanente</u>
<b>76</b>	<b>Secretarios de Estado</b>	Dada la naturaleza del cargo no se determina la duración.	<b>Nombrados</b> por el Ejecutivo Federal y <b>ratificados por el Senado</b> , en caso de gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina.
	<b>Secretario de Relaciones</b>	Dada la naturaleza del cargo no se determina la duración.	<b>Nombrado</b> por el Ejecutivo Federal y <b>ratificado por el Senado</b> .
	Todo tipo de <b>representantes del Estado Mexicano ante otra Nación:</b> - Embajadores y cónsules generales.	Dada la naturaleza del cargo no se determina la duración.	

<sup>24</sup> No se señala con precisión cuál es el cargo para desempeñar.

<sup>25</sup> Se prevé que cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes del periodo de 4 años, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para cumplir su encargo como comisionado.

<sup>26</sup> En caso de falta absoluta de un comisionado, el sustituto concluirá el periodo respectivo.

<sup>27</sup> No se señala con precisión cuántos Magistrados integran la Sala Regional.

<b>Fracción II</b>	Empleados superiores.		<b>Nombrados</b> por el Ejecutivo Federal y <b>ratificados por el Senado.</b>
	<b>Integrantes de los Órganos encargados de:</b> - Regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica	No señala nada expresamente	
	<b>Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales:</b> - Coroneles y demás jefes superiores.	No señala nada expresamente	
<b>76 Fracción V</b>	<b>Entidades Federativas:</b> - Gobernador provisional	Hasta que tome posesión del cargo el nuevo Gobernador electo.	<b>Nombramiento</b> a propuesta en terna del Presidente de la República, con <b>aprobación</b> de las dos terceras partes de los miembros presentes del <b>Senado</b> , y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas.
<b>76 Fracción VIII</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación:</b> - Ministros	No señala nada expresamente	<b>Designar</b> a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República
<b>76 Fracción XII</b>	<b>Fiscalía General de la República:</b> - Fiscal General de la República	No señala nada expresamente	Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; <b>nombrar</b> a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal
<b>89 Fracción III</b>	<b>Representantes del Estado Mexicano ante otras Naciones:</b> - Embajadores y cónsules generales.	No señala nada expresamente	<b>Nombramiento</b> del Presidente de la República con <b>aprobación del Senado.</b>
	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público:</b> - Empleados superiores de Hacienda.		
	<b>Órganos colegiados</b> encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica: - Integrantes		
<b>89 Fracción IV</b>	<b>Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales:</b> - Coroneles y demás oficiales superiores.	No señala nada expresamente	Los <b> nombra</b> el Presidente de la República con <b>aprobación del Senado.</b>
<b>89 Fracción IX</b>	<b>Fiscalía General de la República:</b>	No señala nada expresamente	Intervenir en la <b>designación</b> del Fiscal General de la República.

	- Fiscal General de la República.		
<b>89</b> <b>Fracción XVIII</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación:</b> - Ministros de la Suprema Corte de Justicia.	No señala nada expresamente	El Presidente de la República <b>presentará a consideración del Senado</b> , la terna <b>para su designación</b> y someterá a su aprobación las licencias y renunciaciones de los mismos.
<b>94</b> <b>Párrafos décimo cuarto y décimo quinto</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación:</b> - Ministros de la Suprema Corte de Justicia (11)	Durarán en su encargo 15 años. <sup>28</sup> <b>No pueden</b> ser nombrados para un nuevo periodo <b>salvo</b> por haberse desempeñado con el carácter de provisional o interino (art. 94 párrafo décimo primero).	No señala nada expresamente
<b>96</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación:</b> - Ministros de la Suprema Corte.	No señala nada expresamente	El Ejecutivo <b>someterá una terna</b> a consideración del Senado, el cual, <b>previa comparecencia de las personas propuestas, designará</b> al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación <b>se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes</b> , dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, <b>ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe</b> el Presidente de la República. En caso de que el Senado <b>rechace la totalidad</b> de la terna propuesta, el Presidente <b>someterá una nueva</b> , en los mismos términos. Si esta segunda terna <b>fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que</b> dentro de dicha terna, <b>designe</b> el Ejecutivo.
<b>98</b>	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación:</b> - Ministro Interino	---	Se observa el procedimiento que se señala en el artículo 96. Se sigue el mismo procedimiento que para la elección de un Ministro en general (art. 96).
<b>99</b> <b>Párrafo décimo primero, décimo segundo y décimo tercero</b>	<b>Tribunal Electoral:</b> - Magistrados Electorales de las Salas Superior y regionales.	9 años improrrogables.	Serán <b>elegidos</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Senadores</b> a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.
<b>100</b>	<b>Consejo de la Judicatura:</b> - 2 Consejeros, de los 7 miembros que lo integran.	Durarán 5 años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, no pueden ser nombrados para un nuevo periodo.	Los dos Consejeros serán <b>designados por el Senado</b> .

<sup>28</sup> Art. 94, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que el mismo artículo establece que ninguna persona que haya sido nombrada Ministro, podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

<p><b>102 Apartado A</b></p>	<p><b>Fiscalía General de la República:</b>          - Fiscal General de la República.</p>	<p>Durará en su encargo 9 años, podrá ser removido por el Ejecutivo Federal, pero dicha remoción podrá ser objetada por el Senado.</p>	<p>El Senado de la República integrará una lista de 10 candidatos al cargo, que será aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y enviada al Ejecutivo Federal, para que, de ahí, éste formule una terna.<sup>29</sup> El Senado con base en la terna <b>designará</b> al fiscal con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, si el Ejecutivo no envía la terna, el Senado <b>designará</b> al Fiscal de entre los candidatos que conforman la lista. Por el contrario si el Senado no lo designa, el Ejecutivo lo designará de entre la lista de los candidatos o de la terna que haya conformado.</p>
<p><b>102 Apartado B, párrafo quinto</b></p> <p><b>Párrafo sexto</b></p>	<p><b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos:</b>          - Consejeros del Consejo Consultivo (10)          - Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos.</p>	<p>Anualmente se substituyen los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo periodo.          5 años con reelección por una sola vez.</p>	<p>Serán <b>elegidos</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la <b>Cámara de Senadores</b> o, <u>en sus recesos, por la Comisión Permanente</u> del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.</p>

<sup>29</sup> Si el Ejecutivo no recibe la lista, éste podrá enviar la terna al Senado para que se designe a un fiscal provisional, quien ejercerá las funciones correspondientes en tanto se designa al fiscal definitivo.

#### 4. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

##### 4.1. Presidente de la República con carácter de interino o sustituto según sea el caso

<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>“Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p><b>XI.</b> Para <b>crear y suprimir empleos públicos</b> de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.</p> <p>...</p> <p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y <u>designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República</u>, ya sea <u>con el carácter de <b>interino o sustituto</b></u>, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución; ...”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>“Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el <u>Congreso nombra al presidente interino o sustituto</u>, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución. Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al <b>Congreso de la Unión</b> un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo. <u>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino</u>, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni</p>
---

mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si **el Congreso de la Unión** se encontrase en sesiones, **designará al presidente sustituto** que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, **el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional**. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.”

“**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.”

## 4.2 Nombramiento de cargos dentro de cada una de las Cámaras

<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección III</b> <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>“Artículo 77.</b> Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.</p> <p><b>IV.</b> ...”.</p>
--

### Cuadro explicativo No. 3

#### Facultades y datos sobre el procedimiento del nombramiento de cargos por parte del H. Congreso de la Unión

Artículo Constitucional	ÓRGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO <sup>30</sup>	FORMA DE DESIGNACIÓN
<b>73</b> <b>Fracción XI</b>	<b>Federación:</b> - Crear y suprimir empleos públicos.	---	---
<b>73</b> <b>Fracción XXVI</b>	<b>Poder Ejecutivo:</b> - Presidente de la República con carácter de sustituto o interino.	En función del periodo constitucional del mandato, en el que se presente la falta del titular del Ejecutivo Federal.	El <b>Congreso constituido en Colegio Electoral</b> , en términos de los artículos 84 y 85 Constitucionales.
<b>84</b> <b>Párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto</b>	Poder Ejecutivo: - <b>Presidente</b> de la República <b>Interino</b> , (por falta absoluta del Presidente de la República en los dos primeros años del mandato).  <b>Poder Ejecutivo:</b> - <b>Presidente sustituto</b> , (por falta absoluta del Presidente de la República en los cuatro últimos años del mandato).	Está en función de la fecha en que se presente la falta.	El Congreso <b>se constituirá en Colegio Electoral</b> , y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, lo <b>nombrará</b> en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. El mismo Congreso expedirá la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el mandato respectivo.  En caso de que el Congreso no se encuentre en sesiones, <u>la Comisión Permanente lo convocará</u> inmediatamente a sesiones extraordinarias, para que se <b>constituya en Colegio Electoral nombre al Presidente Interino</b> y expida la convocatoria a las elecciones correspondientes.  Si <b>el Congreso de la Unión</b> se encontrase en sesiones, <b>designará al presidente sustituto</b> que deberá concluir el período, <u>siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</u>  Si el Congreso no estuviere reunido, la <u>Comisión Permanente lo convocará</u> inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.
<b>84</b> <b>Último párrafo</b>	<b>Poder Ejecutivo:</b>	---	El Congreso <b>nombrará</b> a quien concluirá el período constitucional.

<sup>30</sup> Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

	- Presidente que ocupará el cargo en caso de haber revocado el mandato a quien se encontrara ejerciendo el cargo.		
<b>85</b>	<b>Poder Ejecutivo:</b> - Presidente Interino.	<b>Si antes de iniciar un periodo constitucional,</b> la elección no estuviese hecha o declarada válida, o si al comenzar el periodo hubiese falta absoluta del Presidente de la República.	El Congreso designará Presidente Interino, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 84.

Un caso en particular es el que establece que las dos Cámaras ejercen la misma facultad, pero separadamente, dado que es para nombrar cargos internos:

Artículo Constitucional	ÓRGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO <sup>31</sup>	FORMA DE DESIGNACIÓN
<b>77 Fracción III</b>	Cámara de Diputados: - Nombrar a los empleados de su Secretaría.	- Está en función del cargo, sin establecerse expresamente en la Constitución.	No se establece en la Constitución.

<sup>31</sup> Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

## **5. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN FACULTADES DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Los casos en los que la Comisión Permanente ejerce facultades de nombramiento es cuando el Congreso de la Unión y/o cada una de sus Cámaras se encuentran en el periodo de receso. El Artículo 78 Constitucional que recoge las disposiciones relativas a la Comisión Permanente, sólo contiene facultades sobre la ratificación a los nombramientos de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales:

### **5.1 Nombramiento de cargos por la Comisión Permanente, señalados en una sola disposición**

**“Artículo 78. ...**

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y ...”.

Sin embargo, atendiendo a la disposición que estipula: “además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución”, se observa que se encuentran dispersas en diversos artículos, facultades de la Comisión Permanente para intervenir en el nombramiento, aprobación, designación o ratificación de diversos cargos.

Por lo tanto, dado que dichas facultades se ejercen sólo cuando la Comisión Permanente está en funciones (en periodos de receso) y toda vez que líneas arriba ya se desglosaron las facultades de nombramiento del Congreso y de cada Cámara; a continuación, únicamente se señalan el artículo y el órgano y cargo en los que es necesaria, según sea el caso, su intervención, la que llevará a cabo en los mismos términos que si lo hiciese el Congreso o las Cámaras.

**5.2 Concentrado de nombramiento de cargos que en su momento puede realizar la Comisión Permanente, que están señalados en diversos artículos constitucionales:**

<b>Artículo Constitucional</b>	<b>ÓRGANO Y CARGO</b>
<b>6</b> <b>Apartado B</b> <b>Fracción V,</b> <b>Párrafos segundo y tercero</b>	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano - Consejo Ciudadano: integrado por 9 consejeros honorarios. - Presidente del Sistema
<b>26</b> <b>Apartado B</b> <b>Párrafo tercero</b>	Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica: - Junta de Gobierno: integrada por 5 miembros de los cuales 1 fungirá como Presidente.
<b>27</b> <b>Fracción XIX</b> <b>Párrafo segundo</b>	Tribunales Agrarios: - Magistrados.
<b>28</b> <b>Párrafo séptimo</b>	Banco Central: - "Personas".
<b>76</b> <b>Fracción V</b>	Entidades Federativas: - Gobernador provisional.
<b>78</b> <b>Fracción VII</b>	Consulados y Embajadas: - Embajadores, cónsules generales; Secretaría de Hacienda y Crédito Público: - Empleados superiores de Hacienda; Integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía; Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales: - Coroneles y demás jefes superiores.
<b>102</b> <b>Apartado B</b> <b>Párrafo sexto</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos: - Consejeros del Consejo Consultivo.
<b>102</b> <b>Apartado B</b> <b>Párrafo séptimo</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos: - Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## **6. FECHAS EXACTAS DE RENOVACION Y DURACIÓN DE CARGOS EN LOS QUE INTERVIENE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por ser de especial interés para la Cámara de Diputados conocer los cargos públicos donde ella participa directa y exclusivamente en su designación, se desarrollan los siguientes aspectos:

### **6.1. Presidente y Consejeros del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**

Dentro del marco de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de febrero de 2014, se adicionó el Apartado C al artículo 26 Constitucional, a través del cual se cambia la naturaleza jurídica del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el cual, pasa de ser un órgano descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a ser un órgano con carácter autónomo y con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este Apartado se establece que el CONEVAL estará integrado por un Presidente y seis consejeros, determinándose que serán nombrados por el procedimiento que determine la Ley y otorgando facultad para su nombramiento a la Cámara de Diputados.

De acuerdo con lo estipulado por el Artículo Transitorio Vigésimo del Decreto que contiene dichas reformas, se establece que el Consejo General del CONEVAL deberá integrarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho decreto, la que se determinó para el día siguiente de su publicación, el plazo para la integración del Consejo empezó a correr a partir del día 11 de febrero y venció el 11 de mayo de 2014. Sin embargo, de la lectura del mismo, también se desprende que de no quedar integrado este nuevo órgano constitucional, continuaría en funciones hasta su integración el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Ahora bien, a la fecha dichos consejeros aún no han sido elegidos, dado que del propio Apartado C del artículo 26 Constitucional se desprende –como se menciona líneas arriba–, que éstos deberán ser nombrados bajo el procedimiento que determine la Ley, la cual aún no ha sido expedida por el Congreso.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> La Iniciativa por la que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social fue aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2014, por lo cual para continuar con el procedimiento legislativo correspondiente fue enviada la Minuta a su colegisladora, en donde se encuentra en espera de su aprobación. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, martes 28 de octubre de 2014, Año XVII, Número 4143-II, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/oct/20141028-II.pdf> [10 de diciembre de 2021].

Por lo tanto, una vez expedida la Ley que regulará al CONEVAL y atendiendo a las disposiciones transitorias que se comentan, la Cámara de Diputados está mandatada para elegir:

- 2 consejeros por un periodo de 2 años;
- 2 por un periodo de 3 años;
- 2 por un periodo de 4 años, y
- 1 consejero presidente por un periodo de cuatro años.

## **6.2 Titulares de los órganos internos de control de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones**

El 11 de junio de 2013 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

A través de estas reformas, se crean como organismos autónomos a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinándose en la fracción XII del artículo 28 Constitucional que el Contralor de cada uno de estos órganos, serán designados por la Cámara de Diputados. Sin embargo, esta misma disposición estipula que tal designación se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley, sin determinar con exactitud a cuál ordenamiento jurídico se refiere.

Cabe señalar, que la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014, si bien contempla un capítulo relativo a la designación del Titular de la Contraloría de la Comisión Federal de Competencia Económica, facultando a la Cámara de Diputados para ello, ésta de manera expresa remite a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en esta última ley es donde se contempla el procedimiento correspondiente para la designación del mismo.

En cuanto a la designación del Contralor del IFT, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada el 14 de julio de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*, el cual contempla un capítulo en el cual se determina a través del artículo 37 que la Cámara de Diputados está facultada para designarlo, originalmente remitía al Reglamento de la Cámara de Diputados para que a través del procedimiento que se estableciera en este, se llevara a cabo dicha designación. No obstante, el Reglamento de la Cámara de Diputados no tuvo reformas al respecto, sin embargo, el 27 de enero de 2017 se publicaron reformas al artículo 37 en comento, mediante las cuales se establece que la designación del titular del Órgano Interno de Control lo hará dicha Cámara conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el 27 de enero de 2017 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la adición del Capítulo Octavo al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, denominada de la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos mediante la cual se establece el procedimiento para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, incluyendo los del IFT y de la COFECE.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, el 26 de noviembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la designación del titular del IFT, por lo tanto:

<b>CARGO Y DURACION</b>	<b>Fecha de elección</b>	<b>Próxima fecha de elección</b>	<b>Reelección</b>	<b>Segunda próxima fecha de elección</b>
titular del Órgano Interno de Control de la COFECE (4 años) <sup>33</sup>	<b>2019</b>	<b>2023</b>	Hasta por un periodo inmediato posterior <sup>34</sup>	<b>2027</b>

De acuerdo con lo que mandata la Ley Orgánica del Congreso, el 30 de abril de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la designación del titular del IFT, por lo tanto:

<b>CARGO Y DURACION</b>	<b>Fecha de elección</b>	<b>Próxima fecha de elección</b>	<b>Reelección</b>	<b>Segunda próxima fecha de elección</b>
Titular del Órgano Interno de Control del IFT (4 años) <sup>35</sup>	<b>2019</b>	<b>2023</b>	Hasta por un periodo inmediato posterior <sup>36</sup>	<b>2027</b>

<sup>33</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Competencia Económica. Cámara de Diputados, *Ley Federal de Competencia Económica*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf) [13 de diciembre de 2021].

<sup>34</sup> Por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 42 de la Ley Federal de Competencia Económica), *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf> [11 de diciembre de 2021].

<sup>35</sup> De acuerdo con lo señalado por el artículo 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Cámara de Diputados, *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf) [13 de diciembre de 2021].

<sup>36</sup> Por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

### 6.3. Presidente y Consejeros del Instituto Nacional Electoral

Una de las principales acciones a seguir para poder implementar la reforma Constitucional en materia político electoral publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de febrero de 2014, fue la integración del Consejo General del INE, cuya designación del Presidente y Consejeros corresponde a la Cámara de Diputados, tal y como lo mandata el artículo 41, fracción IV, apartado A, párrafo quinto, incisos a), b) y c) y como se estableció en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de dichas reformas.

El 3 de abril de 2014, la Cámara de Diputados procedió a dar cumplimiento a lo establecido por el mencionado artículo Quinto Transitorio para integrar el Consejo General del INE de la siguiente manera:

1. Eligió a un nuevo consejero presidente cuya duración del cargo será de 9 años, concluyendo el mandato el 2 de abril de 2023;
2. Eligió tres consejeros cuya duración del cargo será de 9 años, y concluirá el 2 de abril de 2023;
3. Eligió a cuatro consejeros cuyo cargo tendrá una duración de 6 años, el cual concluirá el 2 de abril de 2020;
4. Eligió a tres consejeros cuya duración del cargo será de 3 años, concluyendo el 2 de abril de 2017.

Por lo tanto, las próximas elecciones para integrar el Consejo General del INE se contemplan para las siguientes fechas, mismas que están en función de la conclusión del mandato de dichos servidores públicos:

CARGO Y DURACION	Fecha de elección	Próxima fecha de elección	Reelección	Segunda próxima fecha de elección
- Consejero Presidente (9 años)	2014	<b>2023</b>	No podrá ser reelecto	<b>2032</b>
Consejeros electorales la duración del cargo es de 9 años y su elección es escalonada:				
- 3 Consejeros (3 años)	2014	<b>2017</b>	No hay reelección	<b>2026</b>
- 4 Consejeros (6 años)		<b>2020</b>		<b>2029</b>
- 3 Consejeros (9 años)		<b>2023</b>		<b>2032</b>

#### 6.4. Titular de la Contraloría General del INE

Con relación al titular del Órgano Interno de Control del INE, se encuentra que el 30 de abril de 2019<sup>37</sup> fue aprobada por la Cámara de Diputados la designación del actual titular para el periodo 2019-2025, y toda vez que el Apartado A de la fracción V del artículo 41 Constitucional establece que el Contralor podrá ser reelecto por una sola vez, el Pleno de la Cámara de Diputados podría aprobar la reelección por un periodo más de 6 años a quien ya ostenta el cargo, por lo tanto:

<b>CARGO Y DURACION</b>	<b>Fecha de elección</b>	<b>Próxima fecha de elección</b>	<b>Reelección</b>	<b>Segunda próxima fecha de elección</b>
- Titular del Órgano Interno de Control del INE (6 años)	<b>2019</b>	<b>2025</b>	Por una sola vez	<b>2031</b>

---

<sup>37</sup> Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html#OrdenDelDia> [11 de diciembre de 2021].

## 6.5. Auditor de la Auditoría Superior de la Federación

El artículo 79 Constitucional en su párrafo tercero dispone que la Cámara de Diputados designe al titular de la Auditoría Superior de la Federación, señala la duración del cargo y establece que la ley determinará el procedimiento para su designación. Respecto al Auditor de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, se encuentra que éste fue electo el 15 de marzo de 2018 por la Cámara de Diputados para el período 2018-2026,<sup>38</sup> por lo tanto:

<b>CARGO Y DURACION</b>	<b>Fecha de elección</b>	<b>Próxima fecha de elección</b>	<b>Reelección</b>	<b>Segunda próxima fecha de elección</b>
Auditor Superior de la Federación (8 años)	2018	<b>2026</b>	Por una sola vez	<b>2034</b>

---

<sup>38</sup> Auditoría Superior de la Federación, *Sobre el Auditor Superior*, Dirección en: [https://www.asf.gob.mx/Section/51\\_Quienes\\_somos](https://www.asf.gob.mx/Section/51_Quienes_somos) [15 de diciembre de 2021].

## 6.6. Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República:

Con relación al titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República se encuentra que el 30 de abril de 2019<sup>39</sup> fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados la designación del actual titular, por lo que:

CARGO Y DURACION	Fecha de elección	Próxima fecha de elección	Reelección	Segunda próxima fecha de elección
- Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República (4 años)	2019	2023	Hasta por un periodo inmediato posterior <sup>40</sup>	2027

<sup>39</sup> Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación del ciudadano Arturo Serrano Meneses como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDEbates/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html> [11 de diciembre de 2021].

<sup>40</sup> Por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 95 de la Ley de la Fiscalía General de la República). Cámara de Diputados, *Ley de la Fiscalía General de la República*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf) [13 de diciembre de 2021].

## 6.7. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

Respecto al titular del Órgano Interno de Control del INEGI se encuentra que el 30 de abril de 2019<sup>41</sup> fue aprobada por la Cámara de Diputados la designación del actual titular, así que:

<b>CARGO Y DURACION</b>	<b>Fecha de elección</b>	<b>Próxima fecha de elección</b>	<b>Reelección</b>	<b>Segunda próxima fecha de elección</b>
- Titular del Órgano Interno de Control del INEGI (4 años)	<b>2019</b>	<b>2023</b>	Hasta por un periodo inmediato posterior <sup>42</sup>	<b>2027</b>

<sup>41</sup> Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación del ciudadano Manuel Rodríguez Murillo como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html> [11 de diciembre de 2021].

<sup>42</sup> Por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 91 TER de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística e Informática). Cámara de Diputados, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística e Informática, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG_200521.pdf) [13 de diciembre de 2021].

## 6.8. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Respecto al titular del Órgano Interno de Control del INAI se encuentra que el 30 de abril de 2019<sup>43</sup> fue aprobada por la Cámara de Diputados la designación del actual titular, así que:

CARGO Y DURACION	Fecha de elección	Próxima fecha de elección	Reelección	Segunda próxima fecha de elección
- Titular del Órgano Interno de Control del INAI (4 años)	2019	2023	Hasta por un periodo inmediato posterior <sup>44</sup>	2027

<sup>43</sup> Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Nacional de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html> [11 de diciembre de 2021].

<sup>44</sup> Por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 52 Bis de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Cámara de Diputados, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf) [14 de diciembre de 2021].

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral*, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html#OrdenDelDia>
- *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación del ciudadano Arturo Serrano Meneses como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República*, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html>
- *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación del ciudadano Manuel Rodríguez Murillo como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html>
- *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación del ciudadano Arturo Serrano Meneses como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República*, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html>
- *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la designación del ciudadano Manuel Rodríguez Murillo como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, en: Diario de los Debates, LXIV Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019, Sesión No. 32, Cámara de Diputados, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/64/1er/2P/Ord/abr/01L64A1P232.html>
- Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford University Press, México, 1999.

- Auditoría Superior de la Federación, *Sobre el Auditor Superior*, Dirección en: [https://www.asf.gob.mx/Section/51\\_Quienes\\_somos](https://www.asf.gob.mx/Section/51_Quienes_somos)
- Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, Tercera reimpresión, México, 1995.
- Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados, *Ley de la Fiscalía General de la República*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf)
- Cámara de Diputados, *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística e Informática*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG_200521.pdf)
- Cámara de Diputados, *Ley Federal de Competencia Económica*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf)
- Cámara de Diputados, *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf)
- Cámara de Diputados, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf)
- Cámara de Diputados, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>
- Cámara de Diputados, LII Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, martes 28 de octubre de 2014, Año XVII, Número 4143-II, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/oct/20141028-II.pdf>
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ-UNAM, México, 1997.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del gobierno: función del "Poder Legislativo"*, Instituto Nacional de Administración Pública –INAP–, México, 1996.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, Actualización 2020, versión electrónica, Dirección en Internet: <https://www.rae.es/>

